



**DECRETO por el que se adiciona la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
(DOF 05-11-2013)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adiciona la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2013

PROCESO LEGISLATIVO	
01	14-09-2011 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Presentada por el Senador Luis Walton Aburto (MC). Se turnó a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 14 de septiembre de 2011.
02	14-12-2011 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de comercio y fomento industrial; y de estudios legislativos, segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Aprobado en lo general y en lo particular, por 69 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 13 de diciembre de 2011. Discusión y votación, 14 de diciembre de 2011.
03	01-02-2012 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Se turnó a la Comisión de Economía. Diario de los Debates, 1 de febrero de 2012.
04	26-09-2013 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Aprobado en lo general y en lo particular, por 396 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 26 de septiembre de 2013. Discusión y votación, 26 de septiembre de 2013.
05	05-11-2013 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adiciona la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2013.

14-09-2011

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Presentada por el Senador Luis Walton Aburto (MC).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 14 de septiembre de 2011.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

(Presentada por el C. Senador Luis Walton Aburto, del grupo parlamentario de Convergencia)

- **El C. Senador Luis Walton Aburto:** Con el permiso de la Presidencia.

El desenvolvimiento de la civilización se ha vinculado, a lo largo de la historia, directamente con los actos de comercio.

A partir de la segunda mitad del siglo XX, los derechos del consumidor empiezan a desarrollarse en el mundo jurídico, como conjunto de derechos que se confieren específicamente a los consumidores en sus relaciones de consumo con los proveedores de bienes y servicios.

El parteaguas para establecer la protección de los derechos de los consumidores, de manera efectiva, fue dado el 16 de abril de 1985, fecha en que la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció las directrices para la protección del consumidor.

Con ello, los derechos del consumidor adquirieron un carácter universal y además se obligó a los países miembros de esa organización a acomodar su legislación nacional a estas disposiciones.

Las directrices para la protección al consumidor referidas son las siguientes:

- La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y su seguridad.
- La promoción y protección de los intereses económicos de los consumidores.
- El acceso de los consumidores a una información adecuada.
- La educación del consumidor.
- La posibilidad de compensación efectiva al consumidor.
- La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores.

Debe notarse que 5 de las 6 directrices que la ONU emitió en materia de derechos del consumidor, están contenidas en el artículo 1 de la actual Ley Federal de Protección al Consumidor bajo la denominación de "Principios Básicos de las relaciones comerciales", sin embargo, la que no está inserta en el ordenamiento mexicano es la referente a "constituir grupos de consumidores".

Precisamente decíamos, a través de esta iniciativa, insertar en el texto del artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la directriz que la ONU estableció en 1985 para que los ciudadanos mexicanos tengan la garantía de constituir grupos para la defensa de sus derechos.

Ello daría la oportunidad para que las organizaciones de consumidores que se forman para defender sus derechos de consumidor, hagan oír sus opiniones en los procesos de adopción de decisiones que les podrían afectar.

La necesidad para ello es más que evidente, pues México es un caso aleccionador de abusos contra los consumidores. Quienes por los excesivos niveles de concentración, en áreas económicas tienen que pagar 15% más de sus ingresos que en otros países del mundo para adquirir bienes y servicios.

Aparte, esta propuesta va en sincronía con la reforma aprobada por el Senado de la República, en diciembre de 2010, referente a las acciones colectivas, la cual facilita el acceso a la justicia a un grupo de personas, mediante la acumulación en un solo procedimiento.

Este es un solo procedimiento de reclamaciones individuales para reparar el daño que se les ha conferido a todos los miembros de un grupo.

Es cuánto.

(Aplausos)

Iniciativa

“LUIS WALTON ABURTO, Senador de la República, integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desenvolvimiento de la civilización se ha vinculado, a lo largo de la historia, directamente con los actos de comercio.¹

A partir de la segunda mitad del siglo XX, los derechos del consumidor empiezan a desarrollarse en el mundo jurídico, como conjunto de derechos que se confieren específicamente a los consumidores en sus relaciones de consumo con los proveedores de bienes y servicios².

Algunos factores que posibilitaron tal circunstancia fueron que anteriormente los derechos de los consumidores se confundían con la de los ciudadanos; “hipotéticamente empresario y consumidor se encontraban en igualdad de condiciones en el contexto de un mercado libre regido por las reglas de la oferta y la demanda, pero la realidad se encargó de demostrar esta falacia, ya que el consumidor era frecuentemente víctima de abusos como consecuencia de detentar una situación de inferioridad en el mercado”³; y, desde luego, las profundas transformaciones económicas, sociales y tecnológicas que se han venido suscitando en el marco de la globalización.

Así tenemos, por ejemplo, el tratado de Roma de 1957, que fue el primer documento internacional encaminado a proteger los derechos de los consumidores. A través de precios razonables, buscaba hacer efectivo el salario de los trabajadores y salvaguardar las condiciones de vida de las familias.

El Presidente de los Estados Unidos de América, John F. Kenedy, el 15 de marzo de 1965, pronunció un discurso ante el Congreso de su país donde señaló la necesidad imperiosa del derecho de informar a los consumidores como salvaguarda fundamental de éstos. Ello sería un referente para que la Organización Internacional de Uniones de Consumidores, celebrara el 15 de marzo como *Día Mundial de Defensa de los Consumidores*, mismo que se conmemora desde 1983.

El primer documento que reconoció los derechos de los consumidores fue la “Carta Europea de Protección de los Consumidores de 1973”, editada por la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa. Para 1975 esta base

programática se plasmó en medidas concretas a través del Programa Preliminar para una Política de Protección a Información de los Consumidores.

Como resultado de las gestiones que realizó la Organización Internacional de Uniones de Consumidores, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 16 de abril de 1985 la resolución 39/248, que estableció las Directrices para la Protección del Consumidor, siendo un conjunto de bases sobre las cuales los Estados miembros deben desarrollar sus políticas y leyes de protección al consumidor⁴. Así se abrió un parteaguas para establecer la protección de los derechos del consumidor de manera efectiva, ¿por qué?, porque las directrices de la ONU vinieron a dar a los derechos del consumidor un carácter universal que rebasaron no solamente el ámbito europeo reconocido en la Carta de 1973 y en el Programa Preliminar de 1975, sino que obligaban a los países miembros de esa organización, acomodar su legislación nacional a estas disposiciones.

Las directrices para la protección al consumidor referidas son las siguientes:

- La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y su seguridad.
- La promoción y protección de los intereses económicos de los consumidores.
- El acceso de los consumidores a una información adecuada.
- La educación del consumidor.
- La posibilidad de compensación efectiva al consumidor.

• **La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores.**

Debe notarse que 5 de las 6 directrices que la ONU emitió en materia de derechos del consumidor, están contenidas en la actual Ley Federal de Protección al Consumidor bajo la denominación mal empleada de “Principios Básicos de las relaciones comerciales”, sin embargo, la que no está inserta en el ordenamiento mexicano es la referente a “constituir grupos de consumidores”.

La mencionada Ley, en su artículo 1, dice textualmente lo siguiente:

ARTICULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.

El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

- I.** La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos;
- II.** La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones;
- III.** La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;
- IV.** La efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos;
- V.** El acceso a los órganos administrativos con vistas a la prevención de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, garantizando la protección jurídica, económica, administrativa y técnica a los consumidores;
- VI.** El otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos;

VII. La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.

VIII. La real y efectiva protección al consumidor en las transacciones efectuadas a través del uso de medios convencionales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados;

IX. El respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad y cumplimiento; y

X. La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas.

Precisamente la falta que deseamos enmendar a través de esta iniciativa es insertar en el texto de la Ley Federal de Protección al Consumidor la directriz que la ONU estableció en 1985 para que los ciudadanos mexicanos tengan la garantía de constituir grupos para la defensa de sus derechos.

Incorporar esta disposición de la Naciones Unidas en el ordenamiento mexicano, daría oportunidad a que las organizaciones de consumidores que se formen para defender sus derechos de consumidor, hagan oír sus opiniones en los procesos de adopción de decisiones que les podrían afectar.

La necesidad para ello es más que evidente. A pesar de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 28, prohíbe cualquier práctica de concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo, que eviten la libre competencia o la competencia entre sí y obliguen a los consumidores a pagar precios exagerados y en perjuicio del interés público, esta disposición no se cumple del todo en la práctica.

El Banco Mundial ha dicho categóricamente que en nuestro país está “uno de los sistemas bancarios más concentrados del mundo”, prueba de ello es la cantidad de activos, la cual se encuentra en manos de los cinco principales bancos, que pasó de 74% en 1994 a 88% en 2015. En esta tesitura hay que mencionar que BBVA obtiene en México el 33% de sus ganancias a nivel mundial y más del doble de los beneficios que obtiene en el resto de América Latina y EU6.

En el caso de otras áreas económicas, los niveles de concentración se repiten: Telmex , controla el 95% de la telefonía fija del país y 75% de todo el sector -incluida la telefonía móvil-; Cemex, el 90% del mercado cementero nacional; Grupo México, el 95% de la explotación de cobre; Televisa, el 70% de la televisión; Bimbo, que tiene casi el control pleno del pan industrializado del país; el grupo Modelo, el 65% del mercado cervicero; y FEMSA, controla el restante 35% de dicho mercado además del 60% del mercado de los refrescos7.

Así, México se convierte en un caso aleccionador de abusos contra los consumidores; quienes, por prácticas de concentración, tienen que pagar más por bienes y servicios que en otros países del mundo. Abrir la competencia en la telefonía, el internet, la televisión, el cemento, los bancos, la tortilla y otros artículos, permitiría ahorros a los consumidores hasta por 15% de sus ingresos. De ese tamaño es la magnitud del asunto.

Por último, hay que precisar que esta iniciativa, aparte de actualizar la legislación nacional con los Tratados Internacionales en la materia, está en sincronía con la reforma aprobada en el Senado de la República en diciembre de 2010, referente a las acciones colectivas. Con lo cual, se abrió la posibilidad de facilitar el acceso a la justicia a un grupo de personas mediante la acumulación en un solo procedimiento de reclamaciones individuales, y así reparar el daño que se le ha conferido a todos los miembros del grupo.

Por lo anterior, someto a la consideración del pleno el siguiente proyecto de decreto por el que **SE ADICIONA LA FRACCION XI AL ARTICULO 1 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.**

Único.- Se adiciona la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

ARTICULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.

El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

XI. La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores que, sin contravenir las disposiciones de esta ley, sean garantes de los derechos del consumidor.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón legislativo del Senado de la República, a 8 de septiembre de 2011.

Sen. **Luis Walton Aburto**".

- **El C. Presidente García Cervantes:** Gracias, Senador Luis Walton Aburto. La iniciativa que usted ha presentado, se radica para su dictaminación en las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Se concede el uso de la palabra al Senador Ricardo Monreal Avila, del grupo parlamentario del PT, para presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

14-12-2011

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de comercio y fomento industrial; y de estudios legislativos, segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 69 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 13 de diciembre de 2011.

Discusión y votación, 14 de diciembre de 2011.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

(Dictamen de primera lectura)

“COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

H. ASAMBLEA:

A las comisiones unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Segunda, les fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentado por el Senador Luis Walton Aburto, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 87, 88, 93 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 182, 188 y 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República y una vez analizado el contenido del proyecto en comento, estas comisiones someten a los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los antecedentes y consideraciones que enseguida se expresan:

ANTECEDENTES

1. El día 14 de septiembre de 2011, el Senador Luis Walton Aburto presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso su turno a las comisiones unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Propone integrar la directriz que la ONU estableció en 1985 para que los ciudadanos mexicanos tengan la garantía de constituir grupos para la defensa de sus derechos.

METODOLOGIA

Las comisiones realizan el análisis y valoración de la iniciativa en comento mediante la valoración de los argumentos planteados en la exposición de motivos.

Asimismo, se solicitó opinión de la Procuraduría Federal del Consumidor, autoridad encargada de la aplicación de la ley en comento.

CONSIDERACIONES

De conformidad con la exposición de motivos del Senador promovente, se destaca que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 16 de abril de 1985, la Resolución 39/248 en donde estableció “*la libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores*” como una de las directrices para la protección del consumidor.

En este sentido, la iniciativa tiene por objeto adicionar la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor (en adelante LFPC) el que los ciudadanos mexicanos tengan la garantía de constituir grupos para la defensa de sus derechos, para quedar como sigue:

“Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.

El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

I. a X. ...

XI. La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores que, sin contravenir las disposiciones de esta ley, sean garantes de los derechos del consumidor.

...”

Al respecto, estas comisiones dictaminadoras coinciden con el sentido de la iniciativa, toda vez que se fortalece el derecho de los consumidores para constituir grupos u organizaciones. Asimismo, se actualiza la LFPC, estableciendo de manera expresa en la Ley la formación de organizaciones de consumidores para defender sus derechos y participen en los procesos que les podrían afectar.

Igualmente, se considera que la propuesta no se contrapone a lo previsto en la fracción XVIII, del artículo 24 de la LFPC, con la que se faculta a la Procuraduría para promover y apoyar la constitución de organizaciones de consumidores, proporcionándoles capacitación y asesoría, así como procurar mecanismos para su autogestión.

De la misma forma, el artículo 31 de la LFPC, prevé que para la elaboración de sus planes y programas de trabajo, la Procuraduría llevará a cabo consultas, entre otros, con organizaciones de consumidores.

Por otro lado, el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, complementa la reforma propuesta, en virtud de que establece se fomentará la prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley, como lo es la “promoción y defensa de los derechos de los consumidores”.

Finalmente, esta propuesta fortalece y es congruente con las reformas aprobadas a la LFPC por esta Comisión el pasado 10 de noviembre de 2010, con el propósito de reglamentar la presentación de quejas en forma grupal por parte de asociaciones u organizaciones de consumidores así como regular en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil que las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son, además de las que ya se mencionan en la ley que se reforma, las que tienen como objeto la prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento de esa ley; y las de promoción y defensa de los derechos de los consumidores.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, estas comisiones dictaminadoras consideran viable la reforma propuesta al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en virtud de que la misma

fortalece el marco jurídico de protección a los derechos de los consumidores y fomenta la creación de grupos u organizaciones que promocionen y defiendan estos derechos.

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de estas comisiones, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Senadores de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, el siguiente:

RESOLUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

Único.- Se adiciona la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTICULO 1.- ...

...

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

I. a X. ...

IX. El respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad y cumplimiento;

X. La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas; **y**

XI. La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores que, sin contravenir las disposiciones de esta ley, sean garantes de los derechos del consumidor.

...

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Senador es del Honorable Congreso de la Unión el día 29 de noviembre de 2011.

COMISION DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA”.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- El C. Secretario Zoreda Novelo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** Queda de primera lectura.

14-12-2011

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de comercio y fomento industrial; y de estudios legislativos, segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 69 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 13 de diciembre de 2011.

Discusión y votación, 14 de diciembre de 2011.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
CONSUMIDOR**

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 33, de fecha 13 de diciembre de 2011)

Este dictamen ha sido publicado en la Gaceta del Senado de este día, por lo que atentamente solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura.

- **El C. Secretario Rivera Pérez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen. Quienes estén porque se dispense, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se dispense, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente García Cervantes:** En consecuencia, está a discusión, es un dictamen que trata de un solo artículo, por lo tanto, se discute y vota en un solo acto. No habiendo quien haga uso de la palabra, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos y háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento. La votación nominal se recibe en lo general y en lo particular.

"VOTACION REGISTRADA EN EL SISTEMA ELECTRONICO

**MOVIMIENTO CIUDADANO
A FAVOR**

GOMEZ NUCAMENDI ERICEL
GOVEA ARCOS EUGENIO

**PAN
A FAVOR**

AGUILAR CORONADO HUMBERTO
ANAYA LLAMAS JOSE GUILLERMO
ANDRADE QUEZADA HUMBERTO
BUENO TORIO JUAN
CALDERON CENTENO SEBASTIAN

CAMARILLO ORTEGA RUBEN
CASTELO PARADA JAVIER
COPPOLA JOFFROY LUIS ALBERTO
DEL CONDE UGARTE JAIME
DIAZ DELGADO BLANCA JUDITH
DIAZ MENDEZ XOCHITL
DORADOR PEREZ GAVILAN RODOLFO
DUEÑAS LLERENAS JESUS
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO
GALVAN RIVAS ANDRES
GARCIA CERVANTES RICARDO
GONZALEZ AGUILAR LAZARA NELLY
GONZALEZ CARRILLO ADRIANA
GONZALEZ GONZALEZ FELIPE
GONZALEZ MORFIN JOSE
HERNANDEZ RAMOS MINERVA
NAVA BOLAÑOS EDUARDO TOMAS
OCEJO MORENO JORGE ANDRES
PEREZ PLAZOLA HECTOR
RIVERA PEREZ ADRIAN
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO
RUIZ DEL RINCON GABRIELA
SACRAMENTO GARZA JOSE JULIAN
SARO BOARDMAN ERNESTO
SERRANO SERRANO MARIA
SOSA GOVEA MARTHA LETICIA
VILLARREAL GARCIA LUIS ALBERTO

**PRD
A FAVOR**

CONTRERAS CASTILLO ARMANDO
COTA COTA JOSEFINA
GUADARRAMA MARQUEZ JOSE
MEJIA HARO ANTONIO
POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL
ROJO E INCHAUSTEGUI MARIA

**PRI
A FAVOR**

ALVARADO GARCIA ANTELMO
BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO
CANTU SEGOVIA ELOY
CASTRO TRENTI FERNANDO
ELIAS SERRANO ALFONSO
GARCIA QUIROZ MARIA DEL SOCORRO
HERNANDEZ GARCIA RAMIRO
MEJIA GONZALEZ RAUL JOSE
MONTENEGRO IBARRA GERARDO
MORALES FLORES MELQUIADES
MORENO URIEGAS MA. DE LOS ANGELES
RAMIREZ LOPEZ HELADIO ELIAS
RUEDA SANCHEZ ROGELIO
TOLEDO INFANZON ADOLFO
ZOREDA NOVELO RENAN CLEOMINIO

**PT
A FAVOR**

MONREAL AVILA RICARDO

**PVEM
A FAVOR**

LEGORRETA ORDORICA JORGE
VELASCO COELLO MANUEL

**SG
A FAVOR**

BERGANZA ESCORZA FRANCISCO
JASSO VALENCIA MARIA DEL ROSARIO
PEREDO AGUILAR ROSALIA

**VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO
A FAVOR:**

AGUNDIS ARIAS FRANCISCO PVEM
ARCE RENE PVEM
BAEZA MELENDEZ FERNANDO PRI
GOMEZ TUEME AMIRA PRI
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO PAN
TORRES MERCADO TOMAS PRD
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN FERNANDO PRD
VILLAESCUSA ROJO MARGARITA PRI"

- **El C. Secretario Rivera Pérez:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 69 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

- **El C. Presidente García Cervantes:** Queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

01-02-2012

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Se turnó a la Comisión de Economía.

Diario de los Debates, 1 de febrero de 2012.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán:«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Atentamente

México, DF, a 14 de diciembre de 2011.— Senador Ricardo Francisco García Cervantes (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Por el que se adiciona la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor

Artículo Único. Se reforman las fracciones IX y X y se adiciona la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

I. a VIII. ...

IX. El respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad y cumplimiento.

X. La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas; y

XI. La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores que, sin contravenir las disposiciones de esta ley, sean garantes de los derechos del consumidor.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 14 de diciembre de 2011.— Senador Ricardo García Cervantes (rúbrica), vicepresidente; senador Renán Cleominio Zoreda Novelo (rúbrica), secretario.»

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Túrnese a la Comisión de Economía, para su dictamen.

26-09-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 396 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 26 de septiembre de 2013.

Discusión y votación, 26 de septiembre de 2013.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, correspondiente a la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 66 y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente: **Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor**, recibida por esta Cámara de Diputados de la Cámara colegisladora, en fecha 1 de febrero de 2012.

La Comisión de Economía, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 68, 95, 157 y 158 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la Minuta mencionada al tenor de los siguientes:

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados en fecha 1 de febrero de 2012, los ciudadanos secretarios integrantes de la LXI Legislatura dieron cuenta al pleno de esta soberanía de la minuta que se mencionó en el exordio del presente dictamen.

Segundo. El presidente de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura, acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Economía".

Tercero. El antecedente histórico de la minuta de referencia es el siguiente:

1. En fecha 14 de septiembre de 2011, el senador Luis Walton Aburto, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda.

2. Seguido su trámite legislativo, en fecha 14 de diciembre de 2011, el pleno de la Cámara de Senadores aprobó la iniciativa referida por votación nominal, enviándose la minuta a esta Cámara de Diputados para continuar con el trámite legislativo.

3. En fecha 1 de febrero de 2012, el pleno de la Cámara de Diputados recibió la minuta mencionada, turnándose para su estudio y dictamen a la Comisión de Economía.

4. Con fecha 20 de abril de 2012, mediante el oficio CE/LXI/1839/12 la Comisión de Economía de la LXI Legislatura, remitió a la Mesa Directiva, el dictamen aprobado por el pleno, para seguir con su trámite legislativo.

5. El 20 de noviembre de 2012, la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, aprobó el acuerdo relativo a los dictámenes en poder de la Mesa Directiva que no alcanzó a resolver la LXI Legislatura, en el cual se

resuelve la devolución a la Comisión de Economía del dictamen con Proyecto de Decreto que hoy se estudia, para ser resuelto por ésta.

6. El 10 de enero de 2013, la junta directiva de la Comisión de Economía, solicitó mediante el oficio CE/LXII/130/2012 con fundamento en el artículo 183, numeral dos, la prórroga correspondiente para el dictamen de la minuta que hoy nos ocupa.

Consideraciones

Primera. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Comisión de Economía es competente para conocer la minuta con proyecto de decreto mencionada en el exordio del presente dictamen.

Segunda. Que la materia de la minuta de referencia trata de lo siguiente:

Establecer como principio básico de las relaciones de consumo, a la libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores que sean garantes de los derechos del consumidor, sin contravenir las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Tercera. Que el dictamen favorable a la minuta en referencia realizado por las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXI Legislatura, establece como fundamento de su posición las siguientes consideraciones:

Consideraciones:

De conformidad con la exposición de motivos del Senador promovente, se destaca que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 16 de abril de 1985, la Resolución 39/248 en donde estableció “la libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores” como una de las directrices para la protección del consumidor.

En este sentido, la iniciativa tiene por objeto adicionar la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor (en adelante LFPC) el que los ciudadanos mexicanos tengan la garantía de constituir grupos para la defensa de sus derechos, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.

El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

I. a X. ...

XI. La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores que, sin contravenir las disposiciones de esta ley, sean garantes de los derechos del consumidor.

...

Al respecto, estas comisiones dictaminadoras coinciden con el sentido de la iniciativa, toda vez que se fortalece el derecho de los consumidores para constituir grupos u organizaciones. Asimismo, se actualiza la LFPC, estableciendo de manera expresa en la Ley la formación de organizaciones de consumidores para defender sus derechos y participen en los procesos que les podrían afectar.

Igualmente, se considera que la propuesta no se contrapone a lo previsto en la fracción XVIII, del artículo 24 de la LFPC, con la que se faculta a la Procuraduría para promover y apoyar la constitución de organizaciones de consumidores, proporcionándoles capacitación y asesoría, así como procurar mecanismos para su autogestión.

De la misma forma, el artículo 31 de la LFPC, prevé que para la elaboración de sus planes y programas de trabajo, la procuraduría llevará a cabo consultas, entre otros, con organizaciones de consumidores.

Por otro lado, el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, complementa la reforma propuesta, en virtud de que establece se fomentará la prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley, como lo es la “promoción y defensa de los derechos de los consumidores”.

Finalmente, esta propuesta fortalece y es congruente con las reformas aprobadas a la LFPC por esta Comisión el pasado 10 de noviembre de 2010, con el propósito de reglamentar la presentación de quejas en forma grupal por parte de asociaciones u organizaciones de consumidores así como regular en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil que las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son, además de las que ya se mencionan en la ley que se reforma, las que tienen como objeto la prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento de esa ley; y las de promoción y defensa de los derechos de los consumidores.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, estas comisiones dictaminadoras consideran viable la reforma propuesta al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en virtud de que la misma fortalece el marco jurídico de protección a los derechos de los consumidores y fomenta la creación de grupos u organizaciones que promocionen y defiendan estos derechos.”

Cuarta. Que los diputados que integran la Comisión de Economía, estiman legítimo el espíritu de la iniciativa y coinciden con los argumentos planteados por los senadores, así como los argumentos que se esgrimieron para tal efecto; por lo que los hacen suyos para los efectos del presente dictamen.

Quinta. En virtud de lo anterior, la Comisión de Economía se manifiesta por aprobar la minuta que nos ocupa en los términos precisados en el presente dictamen, y remitir en su momento al Ejecutivo, para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente

Decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor

Artículo Único. Se adiciona la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

I. a VIII. ...

IX. El respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad y cumplimiento;

X. La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, y

XI. La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores que, sin contravenir las disposiciones de esta ley, sean garantes de los derechos del consumidor.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de junio de 2013.

La Comisión de Economía, diputados: Mario Sánchez Ruiz (rúbrica), presidente; Juan Carlos Uribe Padilla (rúbrica), Beatriz Eugenia Yamamoto Cázares (rúbrica), Amira Griselda Gómez Tueme, Noé Hernández González (rúbrica), Salvador Romero Valencia, Jesús Antonio Valdés Palazuelos, Maricela Velázquez Sánchez (rúbrica), Mario Rafael Méndez Martínez (rúbrica), Yesenia Nolasco Ramírez (rúbrica), Rubén Acosta Montoya (rúbrica), Lilia Aguilar Gil (rúbrica en abstención), secretarios; Edilberto Algreto Jaramillo (rúbrica), Carlos Fernando Angulo Parra (rúbrica), Adolfo Bonilla Gómez (rúbrica), José Ignacio Duarte Murillo, Eloy Cantú Segovia, Rubén Benjamín Félix Hays, Carlos Alberto García González, Ana Lilia Garza Cadena (rúbrica), José Ángel González Serna (rúbrica), Víctor Manuel Jorrín Lozano, Carlos Augusto Morales López, Silvia Márquez Velasco (rúbrica), Adolfo Orive Bellinger (rúbrica en abstención), Elvia María Pérez Escalante (rúbrica), Fernando Salgado Delgado, José Arturo Salinas Garza (rúbrica), Guillermo Sánchez Torres (rúbrica), Fernando Zamora Morales (rúbrica en contra).»

26-09-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 396 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 26 de septiembre de 2013.

Discusión y votación, 26 de septiembre de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Noé Hernández González, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de esta Cámara de Diputados.

El diputado Noé Hernández González: Con su venia, señor presidente. La Comisión de Economía presenta el dictamen a la minuta que hoy sometemos a discusión con base en las siguientes consideraciones:

El artículo 9o. de nuestra Carta Magna establece como garantía de todo ciudadano el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito. En este contexto, las asociaciones u organizaciones de consumidores se constituyen en un elemento indispensable para proteger las relaciones de consumo y los derechos de todo individuo que participe en su carácter de consumidor.

En nuestro país la protección del consumidor es un asunto de la mayor relevancia, ya que ese consumo es parte inherente en las sociedades actuales, donde ubica al ciudadano como sujeto de derechos y deberes, siendo destinatario último de la cadena de producción de bienes y servicios donde participa en el desarrollo económico de cualquier país. Actualmente el sector productivo destina esfuerzos y recursos económicos con el objetivo de atraer el consumo de sus productos y servicios.

Lo anterior ha sido objeto de una fuerte competencia entre las empresas que ofrecen bienes y servicios similares, con el fin de obtener beneficios a su favor en relación con el número de consumidores y mejorar sus estados financieros.

En tal sentido, es fundamental la promoción de un desarrollo económico, social y justo, equitativo y sostenido, y la protección al medio ambiente mediante directrices que nos protejan de los desequilibrios que frecuentemente se presentan en toda relación de consumo.

Por ello, la Organización de las Naciones Unidas estableció directrices para la protección del consumidor, con la finalidad de auxiliar a los países miembros a poner freno a las prácticas comerciales abusivas de todas las empresas a nivel nacional e internacional que perjudiquen a todos los consumidores.

En tal sentido, prevé facilitar la libertad de constituir grupos y organizaciones pertinentes de consumidores y la oportunidad para esas organizaciones de hacer oír sus opiniones en los procesos de adopción de decisiones que las afecten.

Por ello, el dictamen que hoy se somete a la consideración de este pleno tiene por objeto hacer efectivo este derecho que es internacionalmente reconocido. En tal sentido, se adiciona una nueva fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para que los ciudadanos mexicanos tengan la garantía de constituir grupos para la defensa de sus derechos.

Con estas reformas será posible que la sociedad cuente con mayores herramientas en torno a la obtención de información acerca de los productos que adquiere y los procedimientos existentes para la defensa de sus derechos en el caso de que éstos no sean respetados.

Compañeras y compañeros legisladores, es menester de este cuerpo colegiado establecer las garantías necesarias para que la ciudadanía participe en el desarrollo económico de nuestra nación, con la certeza plena de que los bienes y servicios que adquieren para su consumo cotidiano cuenten con los más altos estándares de seguridad, calidad y justo valor económico.

La necesidad de garantizar que lo anterior sea accesible para todas y todos los ciudadanos —en especial para quienes más lo necesitan— debe ser garantizada desde este órgano legislativo. Es por ello que esta comisión solicita su voto aprobatorio al presente dictamen. Es cuanto, señor presidente.

Presidencia del diputado José González Morfín

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Para fijar la posición del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza tiene la palabra la diputada María Sanjuana Cerda Franco.

La diputada María Sanjuana Cerda Franco: Con el permiso, señor presidente. Buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores. Para el Grupo Parlamentario Nueva Alianza avalar esta adición a la Ley Federal de Protección al Consumidor constituye un importante avance en la formación de ciudadanía y una gran oportunidad para forjar un México sostenible.

Con esta acción legislativa nuestro marco legal se actualiza y se pone acorde a una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que data del 16 de abril de 1985, en donde se estableció la libertad de construir grupos u otras organizaciones de consumidores como una de las directrices para la protección del consumidor y, por consecuencia, de sus derechos como ciudadano.

Asimismo una práctica que data de hace más de 38 años, con la primera asociación de consumidores en México, que se llamó la Asociación Mexicana de Estudios para la Defensa del Consumidor, AC, ahora es legalmente formal. Se le otorga certeza jurídica y fomenta el potencial de organización de ciudadanos mexicanos agrupados por la defensa de sus intereses frente a comerciantes y productores.

El comercio —como actividad económica realizada por el hombre en sociedad— tiene sus antecedentes en las primeras manifestaciones de la cultura, cuando se comprendió la necesidad de realizar el intercambio de objetos y productos para la satisfacción de necesidades humanas.

Sabemos que a partir de la conformación de los bancos modernos en la Italia medieval los comerciantes conformaron agrupaciones en defensa de sus intereses. Sin embargo, fue hasta mediados del siglo XIX que las primeras agrupaciones de consumidores florecieron en el mundo.

Estas organizaciones de consumidores nacieron como un movimiento social de autodefensa de los propios ciudadanos para intentar hacer valer sus derechos frente a productores y comerciantes de forma colectiva y organizada. En México tuvimos que esperar hasta el año 1992 para que como consumidores contásemos con una ley federal que velase por nuestros intereses.

En Nueva Alianza creemos que es necesario contar con organizaciones de consumidores fuertes y representativas, organizaciones de consumidores del siglo XXI, que sean capaces de intervenir, influir, opinar y actuar de manera razonada e informada en las interacciones de un mercado nacional, con características globalizadas y fuertemente diferenciadas.

Las más de 2 mil 800 agrupaciones de consumidores, así como los 845 grupos de pequeños consumidores registrados por la Procuraduría Federal del Consumidor en el año 2012, con este reconocimiento legislativo en la ley tienen ahora la oportunidad de seguir sirviendo a la sociedad mexicana con una proyección fortalecida.

Con dicha actuación a favor de los derechos e intereses de los consumidores son capaces de promover cambios, de remover conciencia, de movilizar y de contribuir a generar las transformaciones en los patrones de consumo, que son necesarios para la sustentabilidad del país.

Como mexicanos y como consumidores, y mirando hacia el futuro, debemos ser capaces de hablar de un consumo sostenible o responsable en la vida diaria. De un consumo que impulse un modelo de producción responsable con el medio ambiente, con nuestra calidad de vida y con la salud de las mexicanas y los mexicanos.

La Cumbre de Río de Janeiro en 1992 orientó la pauta de las actuales directrices de consumo en este mundo industrializado como una de las tareas principales de la humanidad para el próximo siglo.

El reconocimiento legal que hoy se les da a las agrupaciones de consumidores nos debe invitar a ser conscientes de nuestra responsabilidad y de nuestra fuerza potencial para evolucionar así un México ambiental y socialmente sostenible.

El objetivo será alcanzar una modalidad de consumo sostenible y responsable, un consumo que no hipoteque la supervivencia de las futuras generaciones de mexicanos y mexicanas.

Por eso, en Nueva Alianza damos nuestro respaldo a esta iniciativa, a este dictamen y nos comprometemos a mantener congruencia en nuestro actuar como ciudadanos y como legisladores. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene ahora la palabra la diputada Lilia Aguilar Gil, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchas gracias, señor presidente. Dictámenes como este, que pareciera que tienen poca importancia o que llaman poco la atención de nosotros como diputados, tiene en realidad un fondo, sobre todo de fortalecimiento de la sociedad civil, que es en su mayoría contrario a lo que se ha aprobado en muchas ocasiones en esta Cámara.

¿Qué es en concreto lo que estamos haciendo con este dictamen? Es reconocer a las organizaciones de consumidores frente a la Profeco para que puedan tener actuación, no solamente como individuos sino —exactamente— como grupos de ciudadanos interesados, que no solamente van a ir a quejarse de los constantes abusos que sufren como consumidores, sino que además tienen una labor social, educativa y de formación, insisto, de sociedad civil. Es de la mayor trascendencia y debería interesarnos como diputados y como miembros y representantes de la sociedad mexicana.

En efecto, el gran dinamismo del comercio y que trae como consecuencia los abusos existentes en las relaciones del consumo ha generado que la sociedad se tenga que organizar cuando las instituciones no responden.

Tenemos que ser claros en algo —y lo digo con el mayor de los respetos— más allá de los esfuerzos que ha hecho la Profeco y otras instituciones que se dedican a defender, no solamente a los consumidores de bienes y servicios, sino también, por ejemplo, de servicios financieros, que hace poco discutimos aquí con la reforma financiera.

¿Qué es lo que sucede? Instituciones como la Profeco resultan insuficientes, muchas veces, frente a los abusos de comercios o pseudocomercios, que piensan que su actividad comercial es la de abusar a los ciudadanos mexicanos.

¿Qué es lo que sucede? La organización de la sociedad civil finalmente viene a fortalecer la actividad de organismos como éste.

Esta actividad que se genera entre las organizaciones o los grupos de consumidores y la Profeco, es lo que nosotros estaríamos buscando que se genere en todo el Estado, en todas las instituciones. Es decir, que los ciudadanos lleguen a estar tan informados y que lleguen a tener tanto interés en los asuntos de las

instituciones públicas y lo que les afecta de lo que hacen estas instituciones públicas, que generen algo que se llama contraloría social. Eso es a lo que deberíamos aspirar.

Por eso digo que este dictamen no es un dictamen que debe pasar de largo, es un dictamen que fortalece este tema, no solamente de participación civil, sino de contraloría social y el reconocimiento —como lo marca la Carta Magna— de libre asociación de los ciudadanos, y que una institución venga a—discúlpenme el término— re-reconocer que nos podemos asociar y que como tales, como grupos podemos llegar y decir: esto no nos gusta. Esto nos gusta y deben atendernos.

Enhorabuena a la Comisión de Economía y enhorabuena a los iniciadores de —valga la redundancia— esta iniciativa, porque me parece que es un paso, aunque muy lejano al centro que debemos aspirar de la contraloría social, que es la contraloría de los funcionarios públicos, la contraloría de la política de fondo, de la reforma hacendaria, de la reforma energética. Pareciera que es muy lejano, pero es un paso para el reconocimiento del activismo social. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la voz la diputada Lorena Méndez Denis, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

La diputada Lorena Méndez Denis: Con su permiso, presidente. A menudo se da por sentado, al menos cuando de objetivos económicos se trata, que los grupos de personas con intereses comunes tratan normalmente de favorecer esos intereses. Se espera que esos grupos actúen a nombre de sus intereses personales.

La acción colectiva, entendida como la búsqueda de objetivos comunes, surge con el propósito de facilitar el acceso a la justicia de un conjunto de personas mediante la acumulación en un solo procedimiento de demandas individuales, logrando así reparar el daño que se les ha conferido a todos los miembros de un grupo. Entre los sectores que requieren de este mecanismo sobresale el que radica en las condiciones de mercado.

Durante muchos años se consideró que los derechos de los consumidores deberían corresponder a los derechos de los ciudadanos, ya que hipotéticamente esos se encontraban en igualdad de condiciones que los empresarios. Millones de injusticias y atropellos dejaron al descubierto que lo anterior representaba una falacia, puesto que en un mercado libre se reproducen reglas inequitativas a favor del comerciante, lo cual genera una situación de inferioridad para el cliente.

Debido a lo anterior, diversos organismos han luchado por la elaboración de documentos y mecanismos que permitan equilibrar las condiciones entre los actores que participan en las transacciones económicas, desde el Tratado de Roma en 1957, el discurso a favor de los consumidores del presidente de Estados Unidos de América, John F. Kennedy, el 15 de marzo de 1975, y la Carta Europea de Protección de los Consumidores de 1973, hasta la declaración del 15 de marzo de 1983 como Día Mundial de Defensa de los Consumidores.

Por parte de la Organización Internacional de Uniones de Consumidores ha mostrado su preocupación ante la falta de equidad en las relaciones empresario-consumidor.

Por lo preliminar, resulta asombroso que en México la Ley Federal de Protección al Consumidor dejara de lado una de las directrices que, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, rige la protección del consumidor, la cual corresponde a la libertad de constituir grupos defensores de los derechos de los compradores.

En un país como el nuestro permitir la creación de organizaciones que luchen por condiciones equitativas de mercado no solo es deseable, sino urgente. El factor común en la economía de nuestra nación no es libre competencia, la calidad en los servicios y los precios competitivos. Por lo contrario, México se caracteriza por la prevalencia de monopolios que se valen de costos artificiales para imponer tarifas excesivas a los ciudadanos.

Telmex controla el 95 por ciento de la telefonía fija del país y el 75 por ciento de todo el sector, incluida la telefonía móvil. Cemex el 90 por ciento del mercado cementero nacional. Grupo México el 95 por ciento de la

explotación de cobre. Televisa el 70 por ciento de la televisión. Grupo Modelo el 65 por ciento de la industria cervecera. Y Femsa el 60 por ciento de la producción de los refrescos.

El fenómeno se reproduce en el sector bancario, en el cual cuatro bancos extranjeros y uno nacional controlan el 80 por ciento de los créditos otorgados, a tasas que permiten compensar las pérdidas foráneas con utilidades domésticas.

Preocupados por lo hasta ahora expuesto, en Movimiento Ciudadano presentamos la iniciativa que da lugar al dictamen que se discute el día de hoy. Sin embargo, debemos recalcar que el agregar una fracción a la Ley Federal de Protección al Consumidor no brindará beneficios a los mexicanos, la ejecución de la misma sí lo hará.

De acuerdo con el buró comercial de la Procuraduría Federal del Consumidor, existen 10 mil 32 quejas en contra de la Comisión Federal de Electricidad. Nextel cuenta con 5 mil 167. Telcel con 3 mil 518; Iusacel con 2 mil 409. Dish con mil 944. Megacable con 985. Coppel con 811. Y Sky con 671, por mencionar solo algunas empresas.

¿De qué ha servido mostrar inconformidades contra los consorcios mencionados? ¿Acaso no permanecen los atropellos de estas compañías? No basta con que la gente tenga la posibilidad de constituir grupos que les permitan defender los derechos de los consumidores, es necesario que sus demandas sean escuchadas y no oprimidas por los intereses de los grupos monopólicos que controlan este país.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano votará a favor del dictamen. Es cuanto. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias a usted, diputada. Tiene ahora la palabra el diputado Rubén Acosta Montoya, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Rubén Acosta Montoya: Gracias, presidente. Por supuesto que también en el Partido Verde festejamos y felicitamos a la Comisión de Economía y a sus integrantes por este dictamen. Consideramos, al igual que lo han expresado otros compañeros de distintas fracciones, que es de lo más acertado.

Esta libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores, sin duda pone a los consumidores en una igualdad de circunstancias frente a las personas que también les venden esos productos o servicios en lo que es hoy un libre mercado, en el que deberíamos de tener todos una igualdad de circunstancias. Sin duda se están respetando antecedentes de derecho internacional fundamentales en este dictamen que hoy estamos aprobando.

Como antecedentes de algunos de ellos son: en 1973 se publicó la Carta Europea de Protección de los Derechos del Consumidor, la cual destaca entre los ordenamientos jurídicos internacionales en la materia, por ser el primer documento que reconoció el derecho de los consumidores a organizarse en asociaciones y a ser representados.

Más tarde, en abril de 1985, la propia Organización de las Naciones Unidas estableció las directrices para la protección al consumidor, con las cuales fue creado el marco jurídico en el que hoy se sustenta en nuestro país la protección de esos derechos del consumidor.

Sin embargo, también en otras legislaturas que nos han antecedido se han dado grandes logros en esta materia y alguno de ellos lo tuvimos en 2010, de una reforma a la Ley Federal de Protección al Consumidor, mediante la cual se facultó a la Profeco a presentar denuncias colectivas en materia de competencia económica. Pero también se reconoce el derecho de asociaciones u organizaciones que tengan por objeto la promoción y defensa de los derechos de los consumidores, para que tengan esa legitimación activa también de poder promover a favor del consumidor recursos jurídicos que protejan sus derechos.

Sin duda –vuelvo a repetirlo– esta iniciativa no solo retoma lo que ya teníamos reconocido como derecho internacional, sino que clarifica nuestra propias normas jurídicas en materia de protección al consumidor.

El día de hoy lo que se encuentra a discusión es una reforma que tiene por objeto asentar en la ley que la libertad de constituir grupos u organizaciones de consumidores que sean garantes de los derechos del consumidor se constituya como uno de los principios básicos en las relaciones de consumo.

Cabe destacar que la mejor manera de evitar que los consumidores sean objeto de abusos es que conozcan sus derechos y que tengan información suficiente y puntual de cómo pueden ejercerlos. Por ello resulta tan importante fomentar la constitución de organizaciones enfocadas a este fin: a proteger los derechos del consumidor.

No puede soslayarse el hecho de que las organizaciones de consumidores juegan un papel fundamental en el impulso de una cultura de consumo responsable e inteligente entre la población, la cual incluye la realización de acciones como vetar a aquellas empresas, corporaciones o incluso instituciones que incurran en prácticas violatorias de los derechos laborales, o que impacten negativamente en la naturaleza que afectan la salud de los seres humanos, o resulten discriminatorias en algún sentido.

Con lo anterior, se promueve el desarrollo de formas de producción, comercialización y consumo responsables que sean más favorables para la sociedad y para la conservación del medio ambiente.

Por ello, al igual que los otros compañeros que han estado en esta tribuna, también el Partido Verde expresa su voluntad de votar a favor del presente decreto. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Mario Rafael Méndez Martínez, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Mario Rafael Méndez Martínez: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, en 1976 en una acción de defensa se expidió la Ley Federal de Protección al Consumidor como instrumento jurídico creado con la finalidad de salvaguardar los derechos-cultura de los consumidores y generar relaciones de consumo justas.

Con este documento, México se convirtió en el segundo país latinoamericano con una ley de esta naturaleza y el primero en crear una procuraduría. El objeto de la ley es promover, proteger los derechos del consumidor; procurar la equidad, certeza, seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Tiene principios básicos tales como la protección de la vida, la salud, la seguridad del consumidor, la educación y divulgación sobre el consumo adecuado, el otorgamiento de información y facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos y la protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales.

Anterior a la promulgación de esta ley los consumidores contaban con poca información sobre los productos, así como de sus derechos y obligaciones. Esto sin contar que las relaciones se basaban solo en contratos realizados por los proveedores, los cuales contaban con mayor información y experiencia.

La soberanía del consumidor es la libertad y el poder que disfrutaban en un mercado libre los consumidores para decidir cuáles bienes se adquieren, si a través de su compra o su obtención se determina la calidad y la cantidad de bienes y servicios que producen las empresas, característica fundamental de una economía de mercado en donde los consumidores son quienes deciden gastar sus ingresos.

Recordemos que esta minuta tiene su origen en la iniciativa presentada por el entonces senador Luis Walton Aburto, a nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 14 de diciembre de 2011 ante la Cámara de Senadores y que fue avalada por consenso por las distintas fuerzas políticas del Senado de la República.

Mediante la adición de una fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor se pretende integrar la directriz que la ONU estableció en 1985, para que los ciudadanos mexicanos tengan la garantía de constituir grupos para la defensa de sus derechos.

Al respecto la fracción señalaría que se constituye como un principio básico en las relaciones del consumo la libertad de constituir grupos y otras organizaciones de consumidores, que sin contravenir la disposición de esta ley sean garantes de los derechos del consumidor.

La presente iniciativa no se contrapone y sí se robustece a lo previsto en la fracción XVIII del artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, con lo que se faculta a la Procuraduría para promover y apoyar la constitución de organizaciones de consumidores, proporcionándoles capacitación, asesoría, así como procurar mecanismos para su autogestión.

El artículo 31 de la Ley Federal de Protección al Consumidor prevé en la elaboración de sus planes y programas de trabajo llevar a cabo consultas con organizaciones de consumidores. Asimismo en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, en su artículo 5, fracción XVII, menciona: La promoción y defensa de los derechos de los consumidores.

Incorporar esta disposición de las Naciones Unidas en el ordenamiento mexicano daría oportunidad a que las organizaciones de consumidores se formen para defender los derechos del consumidor y hagan oír sus opiniones en los procesos de adopción y decisiones que les podrían afectar.

Con esta iniciativa, además de actualizar la legislación nacional con los tratados internacionales en materia, se estará en sincronía con la reforma aprobada en el Senado de la República en diciembre de 2010 referente a las acciones colectivas.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática reitera su compromiso para el desarrollo del país y coincide en que estas modificaciones deben ser aprobadas, no solo por retórica, sino porque se muestra necesaria la aplicación de la legislación vigente.

Esta adición representa un avance en la materia, que permite garantizar los derechos de información que tienen los consumidores, derecho que se muestra necesario frente a la dinámica de mercado, donde todos somos consumidores y debemos desarrollar un consumo inteligente. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias a usted, diputado. Tiene la palabra el diputado Juan Carlos Uribe Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Juan Carlos Uribe Padilla: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, el dictamen que se presenta el día de hoy ante esta soberanía es una reafirmación de la trascendencia de las reformas que en materia de derechos humanos se han impulsado en los últimos años. La libertad de asociación contemplada en nuestro ordenamiento fundamental requería ser trasladada al ámbito del consumidor. Por ello, el Poder Legislativo —ante el imperativo constitucional— debe adecuar y actualizar las normas necesarias que permitan cumplir con lo citado y otorgar a los ciudadanos formas de defender sus derechos, en este caso en su papel de consumidores.

La protección y defensa de los derechos del consumidor han evolucionado conforme la actividad mercantil se ha hecho más dinámica y también más compleja. Así, se ha ido evolucionando desde las acciones civiles por la responsabilidad objetiva, hasta la creación de instituciones especializadas de protección a los derechos del consumidor.

Esta evolución ha sido obligada, dado que en muchas ocasiones era incosteable efectuar un juicio por un producto defectuoso. Además se deben considerar los intereses difusos de un grupo, como son los consumidores y las relaciones desiguales con las grandes corporaciones proveedoras de bienes y servicios.

En el mundo, ante esta desigualdad, se empezaron a organizar grupos y asociaciones de protección y defensa de los derechos del consumidor. Estas organizaciones obligaron a modificar instituciones con el fin de proteger los derechos de grupo, tendencia que se inició en Estados Unidos de América y se extendió a otros países.

Nuestro país forma parte de esta tendencia y en la actualidad los grupos y organizaciones de defensa y protección de los derechos del consumidor deben ejercer acciones colectivas, siempre y cuando se ajusten a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 17 constitucional y al Código de Procedimientos Civiles.

En este sentido, el dictamen establece que el objeto de las organizaciones y grupos debe de ser garante de los derechos del consumidor, sin contradecir la legislación adjetiva. Además el dictamen no establece diferencia entre grupo u otro tipo de organización. Eso es importante mencionarlo, ya que es una forma de garantizar los derechos del consumidor.

Además, permite la constitución de cooperativas de consumo, con el fin de conseguir bienes y servicios de mejor calidad y un mejor precio.

La adición que se propone —como ya se ha mencionado— está de acuerdo con disposiciones internacionales. La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 16 de abril de 1985 la resolución 39/248, que establece las directrices para la protección del consumidor, cuyos objetivos son ayudar a los países para lograr y mantener una protección adecuada de sus habitantes en su calidad de consumidores.

También facilitar las modalidades de productos y distribución que respondan a las necesidades y los deseos del consumidor.

Tercero, instar a quienes se ocupan de la producción de bienes y servicios de su distribución para que adopten estrictas normas y ética en su conducta.

Lo más relevante, en el número 5, facilitan la cooperación de grupos independientes de defensa del consumidor.

Así pues esto es un conjunto de normas, de bases sobre las cuales los Estados miembros deben desarrollar sus políticas y leyes de protección al consumidor.

Dichas directrices le otorgan un carácter universal a los derechos de los consumidores y obligaron a países miembros de esta organización a ajustar sus legislaciones a lo siguiente: a la protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y su seguridad. A la promoción y protección de los intereses económicos de los consumidores. Al acceso de los consumidores a una información adecuada. A promover la educación de los consumidores. A normar la posibilidad de compensar efectivamente al consumidor en caso de abuso. Y el tema que nos ocupa, la libertad para constituir grupos u otras organizaciones de consumidores.

Como lo manifiesta la iniciativa, solo faltaba mencionar en el artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor la libertad de los consumidores de constituir grupos u otras organizaciones, que sin contravenir las disposiciones de esta ley sean garantes de los derechos del consumidor.

Con estos antecedentes, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional votará a favor del presente dictamen, derivado de que el mismo fortalece el derecho de los consumidores y actualiza la normatividad en beneficio de la ciudadanía, permitiendo una mejor convivencia entre proveedores de bienes y servicios y los consumidores finales. Muchas gracias por su atención.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, a usted, diputado. Tiene ahora el uso de la voz el diputado Samuel Gurrión Matías, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Samuel Gurrión Matías: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, para el Constituyente Permanente y el legislador secundario la protección del derecho de los consumidores ha sido una inquietud constante que se ha ido materializando a lo largo de las últimas décadas, lo que se demuestra con la creación y el fortalecimiento de instituciones, y la construcción de una estructura legal cada vez más acorde a la consecución de tal objetivo.

En 1976 entró en vigor la Ley Federal de Protección al Consumidor, lo que dio paso al surgimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, entidad pionera en esta materia que se ha encargado de defender los derechos de los consumidores, prevenir abusos y garantizar relaciones comerciales equitativas.

Nacida con la idea de tratar igual a los desiguales, la Profeco se ha consolidado como un referente al servicio de quienes buscan proteger su economía, y prevenir y sancionar abusos por parte de comerciantes voraces.

La protección a los consumidores ha evolucionado de forma tal que hoy está inserta en el ámbito de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República, habiendo correspondido justamente a esta Legislatura reformar el artículo 28 de nuestra Ley Fundamental, a efecto de establecer que la ley castigará severamente todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores industriales, comerciantes o empresarios de servicios que de cualquier manera traten de evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

La reforma que ahora discutimos tiene por objeto proyectar el texto constitucional en la legislación reglamentaria, a efecto de hacer realidad el postulado vertido en el artículo 28 de nuestra Carta Magna, en el sentido de que la ley protege a los consumidores y propicia su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

Dicha reforma también reglamenta de manera especializada el artículo 9o. constitucional por cuanto se refiere al derecho de la libre asociación, también refleja los compromisos adquiridos por México ante los organismos multilaterales en los cuales se tiene participación.

Se afirma lo anterior toda vez que con fecha 9 de abril de 1985 la Asamblea General de la ONU aprobó, mediante su resolución 39/248, las directrices para la protección al consumidor, las cuales tienen entre uno de sus objetivos facilitar la creación de grupos independientes de defensa del consumidor.

Con la reforma que ahora se pone a nuestra consideración creemos que no solo estaremos cumpliendo con la obligación de reglamentar un derecho constitucional y de llevar a nuestro sistema jurídico un mandato emanado del máximo órgano de representación mundial, sino que habremos hecho un ejercicio de armonización que ya era necesario.

La presente reforma va a significar, en primer lugar, una adecuación afortunada de la Ley de Protección al Consumidor, toda vez que ésta ya dispone en su artículo 99 la posibilidad de que la Profeco reciba quejas en forma grupal por parte de asociaciones u organizaciones de consumidores. De igual forma estaremos ajustando el texto de la referida ley con el contenido de otras disposiciones vertidas en leyes diversas, como por ejemplo la Ley Federal de Fomento a Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, la cual establece como uno de sus objetivos las prestaciones de servicio de apoyo para la creación y el fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades de promoción y defensa de los derechos de los consumidores.

Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, en el Grupo Parlamentario del PRI otorgaremos nuestro voto a favor del presente dictamen, pues consideramos que la organización social contribuye a la organización de una ciudadanía activa, requisito indispensable para el fortalecimiento de un régimen democrático en el que las personas se vean a sí mismas como sujetos de derechos y obligaciones, y no como súbditos sujetos a la veleidat de sus gobernantes. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. A nombre de la Mesa Directiva, quiero agradecer y también destacar la presencia en este salón de sesiones de una delegación de parlamentarios del Consejo de Asuntos Étnicos de la Asamblea Nacional de la República Socialista de Vietnam, encabezada por el señor Dzanh Ut, vicepresidente de dicho consejo. Vienen, por supuesto, acompañados por el excelentísimo señor Le Thanh Tung, embajador de Vietnam en México, y están aquí para una reunión de trabajo con los integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas y el Grupo de Amistad México–Vietnam.

Bienvenidos. Agradecemos su presencia aquí en la Cámara de Diputados y hago votos porque los lazos de amistad entre nuestras naciones se fortalezcan con estas sesiones de trabajo. Bienvenidos todos a la sesión.

Tiene la palabra para hablar a favor del dictamen el diputado Ricardo Mejía.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Para hablar a favor de esta iniciativa, que nos parece que dignifica al Poder Legislativo, porque es estar del lado de los ciudadanos, del lado de los consumidores que muchas veces sufren abusos, sufren acaparamientos, sufren prácticas desleales de comercio y que cuando recurren a veces a la Procuraduría Federal del Consumidor o ante las propias áreas de atención al público de las empresas públicas o privadas no son escuchados, no son tomados en cuenta sus voces; simplemente son hechas a un lado.

Por eso es muy importante esta fracción que se adiciona al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, porque se establece la posibilidad de la organización de consumidores para que sean garantes precisamente del libre comercio, de prácticas adecuadas y que no haya abusos.

En Movimiento Ciudadano estamos de acuerdo en darles este poder de organización a los ciudadanos. Nos parece que es un principio democrático esencial que se ajusta al estado de derecho y a una economía social de mercado, tal como lo propone Movimiento Ciudadano y ayuda al fortalecimiento de los consumidores y de las clases medias en nuestro país.

Quiero felicitar de parte del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano a la Comisión de Economía, donde participa el diputado Víctor Jorrín. Y hacer un reconocimiento público y solidario al autor de esta iniciativa que hoy vamos a votar, que es Luis Walton Aburto. Un reconocimiento a la persona, al legislador y al alcalde de Acapulco que en estos momentos está tomando acciones preventivas de desalojo para que ante las lluvias pertinaces no haya afectaciones.

Están haciendo acciones en las colonias Colosio, en la Renacimiento, en el boulevard La Escénica, y por eso nuestra solidaridad a Luis Walton y a todos los acapulqueños y un reconocimiento a su obra como legislador, con esta iniciativa a favor de los consumidores. Es cuánto.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Agotada la lista de oradores, ruego a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

El Presidente diputado José González Morfín: Aprovecho la oportunidad para saludar a un grupo de egresados del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, que están aquí invitados por la diputada María de las Nieves García Fernández. Bienvenidos a la sesión.

Y también a algunos guanajuatenses, encabezados por el doctor Gustavo de la Selva, que están aquí invitados por la diputada Petra Barrera. Bienvenidos todos a la sesión.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Círrese el sistema de votación electrónico. De viva voz.

El diputado Ricardo Monreal Ávila (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Se emitieron 396 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. **Aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular, por 396 votos, el proyecto de decreto que adiciona la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECRETO por el que se adiciona la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Artículo Único.- Se adiciona la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

...

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

I. a VIII. ...

IX. El respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad y cumplimiento;

X. La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, y

XI. La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores que, sin contravenir las disposiciones de esta ley, sean garantes de los derechos del consumidor.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2013.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Presidente.- Sen. **Iris Vianey Mendoza Mendoza**, Secretaria.- Dip. **Angelina Carreño Mijares**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.